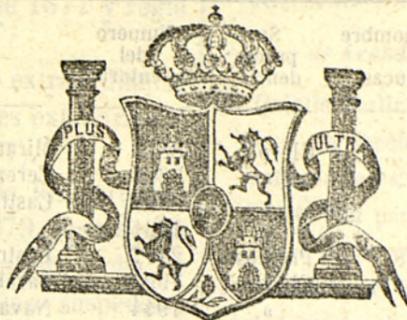


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 222.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe superior de Palacio al Presidente del Consejo de Ministros:

«Excmo. Sr.: El Sumiller de Corps de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. continúa sin novedad, y en atencion á su estado satisfactorio, cesan los partes oficiales que dirigia á V. E.»

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 9 de Agosto de 1879.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas: Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Segun me participa el Alcalde de Castrillo de la Reina, ha desaparecido de aquella localidad Maria Carretero. En su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de expresada Maria, cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habida la pongan á disposicion del referido Alcalde.

Burgos 9 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas de Maria Carretero.

Edad 42 años, estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, color bajo, viste traje de sayal al estilo del pais, y no lleva cédula personal.

Segun me participa el Alcalde de Barbadillo del Mercado, en la noche del 5 del actual han sido robadas dos caballerías cuyas señas se insertan al pie. En su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la detencion de dichas caballerías y captura de los ladrones.

Burgos 11 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, de seis cuartas de alzada, pelo rojo, cortada la cola y crin.

Un potro de tres á cuatro años, de siete cuartas de alzada, pelo rojo, recortada la cola y crin.

Suministros.

Por la Comandancia central de los depósitos de bandera y caja general de los ejércitos de Ultramar se me ha dirigido con fecha 4 del actual la comunicacion siguiente:

«Habiéndome manifestado los Jefes de los depósitos de bandera que en los mismos se han recibido con mucho retraso un número considerable de cargos de suministros hechos por varios Ayuntamientos á individuos que procedentes de reemplazos han sido destinados á los ejércitos de Ultramar, ya en concepto de dietas para marchar con licencia ilimitada á sus casas, ó en socorros para incorporarse á su capital de provincia cuando sean llamados para su ingreso en los depósitos; y estando prevenido por el Excmo. Sr. Capitan general de Cuba que los cargos y cuentas se remitan lo mas tarde al cuarto mes de hecho el suministro, cuya disposicion fue confirmada de Real orden por el Ministerio de la Guerra, he creido conveniente acudir á V. S. rogándole que por medio del Boletin oficial se digne ordenar á los Alcaldes de esa provincia de su mando que de cuantos suministros se hagan á individuos destinados á Ultramar presenten los cargos al respectivo Depósito de bandera en el improrogable plazo de tres meses despues de verificados aquellos, pues de lo contrario se irrogan grandes perjuicios al servicio y pudiera suceder fuesen dichos cargos rechazados si como ahora ha sucedido los remiten algunos con el retraso de un año.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que cumplan con toda exactitud cuanto se dispone en la misma.

Burgos 10 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Circular.

Publicado en el Boletin oficial del dia 5 de Setiembre de 1867 el escalafon formado para el aumento gradual de sueldo de los Maestros de Instruccion primaria de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y Real decreto de 27 de Abril de 1877, y debiendo procederse á su reorganizacion en virtud de lo que establece el art. 70 de la indicada Real disposicion para cubrir las dos plazas que por antigüedad y tres de mérito han ocurrido vacantes, la Junta provincial en sesion celebrada el dia 30 de Julio último acordó dirigirse á los Sres. Profesores que se consideren con derecho á figurar en el mismo, como comprendidos en el art. 2.º ó algunos de los casos que se especifican en el 3.º, á fin de que presenten las solicitudes acompañadas de hojas de servicios debidamente documentadas al Sr. Presidente de esta Corporacion en el improrogable término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, indicando al propio tiempo á las Sras. Maestras que para ellas regirá durante el próximo bienio el mismo escalafon, toda vez que no ha ocurrido vacante por ningun concepto.

Burgos 8 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Presidente, Federico Terrer y Galvez.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 12, 13, 14, 16, 17 y 18 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Valentin Tobalina.....	Miranda	Casa	Clero..	8815	Miranda	2 12 Agos	256,25	14— 15
Juan Riaño S. Miera ...	Cerezo Riotiron.....	Tierras	"	7605	Cerezo Riotiron.	13 13	1098,15	6.º—770
Melchor Arnaez	Castil de Peones.....	"	"	999	Castil de Peones.....	" "	628,75	"—771
Aquilino Gonzalez.....	"	"	"	1064	"	" "	95	"—772
Isidoro Austran.....	Madrid	Monte	Propios	2177	Castrillo la Vega	2 al 7 "	2227,76	1875— 8
José A. Revuelta	Burgos	Tierra	Clero..	7991	Sasamon.....	14 14	212,50	3.º—355
Andrés Bruyel	"	"	"	1944	Navas	15 "	426,25	6.º—775
Benito Arnaiz	Tamaron.....	"	"	8556	Tamaron.....	12 "	181,25	7.º—275
Manuel Torres.....	Burgos	"	"	5022	Ros	13 16	956,25	6.º—774
El mismo	"	"	"	325	"	" "	376,88	"—775
Eugenio Saez	Marcillo.....	"	"	6979	Marcillo.....	" "	501,25	"—777
Juan Palma.....	Quintanilla Cabesoto....	"	"	6981	Quintanaelez.....	" "	425	"—778
Bonifacio Palma.....	Navas de Bureba	"	"	1241	Navas	" "	466,25	"—779
Cecilio Garcia.....	Cerezo Riotiron.....	"	"	7601	Cerezo.....	" "	1682,10	"—780
Juan del Castillo.....	Burgos	"	"	2400	Las Celadas	" 17	542,15	6.º—785
Claudio Melgosa.....	Buniel.....	"	"	2108	Buniel	" "	90	"—786
Silverio Martinez.....	Berzosa de Bureba.....	"	"	1185	La Vid	12 "	515,75	7.º—276
Ciriaco Gallo.....	Prádanos del Tozo.....	"	"	4568	Prádanos del Tozo....	" "	16,88	"—277
Mariano Alamo.....	Burgos	Convento.....	"	287	Torresandino	" "	51,65	"—285
Angel Aparicio.....	"	Tierras.....	"	287	Cerezo Riotiron.....	11 "	601,50	"—529
El mismo	"	"	"	287	"	" "	657,50	"—550
El mismo	"	"	"	287	"	" "	540,50	"—551
Zacarias Rojo.....	La Aguilera.....	"	Propios	2626	La Aguilera.....	2 "	1220	13— 65
Francisco Cañedo.....	Villarcayo.....	"	Clero..	5412	Cigüenza.....	10 18	591,25	8.º— 15

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio del próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios a los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 8 de Agosto de 1879.—Luis Garrido.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Exámenes y matrículas.

1.º La época de los exámenes extraordinarios empezará el dia 1.º de Setiembre próximo para los alumnos suspensos y los no presentados en los ordinarios, concluyendo el 30 del mismo mes. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y regla 22 de las instrucciones de 15 de Agosto siguiente.)

2.º La época de las oposiciones para designar los alumnos mas distinguidos que hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que este Claústro acuerde empezará el 16 de Setiembre para todos aquellos que, habiéndolo solicitado en debida forma antes del 15 del mismo Setiembre, reúnan todos los requisitos que la ley exige. (Art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 55 de las instrucciones ya citadas.)

3.º Determinado por la ley que las calificaciones en los exámenes sean las de Sobresaliente, Notablemente aprovechado, Bueno, Aprobado y Suspenso, los alumnos que hayan sido aprobados en los exámenes ordinarios, celebrados en el mes de Junio último en este Establecimiento, y deseen mejorar de nota podrán examinarse de nuevo, si lo solicitaren en los últimos 15 dias del corriente mes. (Decreto de 14 de Mayo de 1875).

4.º Los estudios en el curso de 1879 á 1880 podrán hacerse en Establecimiento público, en Establecimiento privado ó en el hogar doméstico. Son *Establecimientos públicos* de enseñanza los que están á cargo del presupuesto general, provincial ó municipal, ó reciben auxilio ó subvencion de fondos públicos, estando dirigidos por el Gobierno: son *Establecimientos privados* de enseñanza los creados y sostenidos exclusivamente con fondos particulares. Se entiende por *enseñanza doméstica* la que reciben los alumnos en la casa donde habitan, no siendo de pension, por la cual se entiende aquella donde vivan mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia. (Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 8.º del decreto de 29 de Julio de 1874.)

Comprendido el Instituto de Burgos entre los Establecimientos

públicos, se dividirá su matrícula para el curso de 1879 á 1880 en *ordinaria* que comprende el período que media desde el dia 1.º de Setiembre próximo hasta las 12 de la noche del dia 30 del mismo, y en *extraordinaria* que comprende el período que media desde el dia 1.º hasta las 12 de la noche del dia 31 de Octubre, quedando cerrados todos los registros el último dia referido. (Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

5.º Los que pretendan empezar en este Instituto la 2.ª enseñanza, ó procedan de otros Establecimientos, harán su solicitud en papel del sello undécimo, dirigida al Sr. Director, y precisamente acompañada de la fe de bautismo legalizada si no fueran naturales de esta provincia, pidiendo los primeros el exámen de las materias de instruccion primaria, y especialmente la lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, que son las comprendidas en la primera enseñanza elemental, y acompañando los segundos una certificacion de haber sido aprobados en el exámen de ingreso y en las demás asignaturas que hayan estudiado, expedida per el Secretario de la escuela de donde procedan.

6.º El alumno que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse y tachando en la lista que comprende los estudios de la 2.ª enseñanza todas las asignaturas que ya tenga anteriormente aprobadas.

El precio de esta papeleta es el de 10 céntimos de pesata, debiendo presentar tantos sellos de impuesto de guerra de 10 céntimos cuantas sean las asignaturas que comprenda la solicitud. (Regla 5.ª de las instrucciones citadas.)

7.º La matrícula, sea *ordinaria* ó *extraordinaria*, se hará por medio de cédulas de inscripcion, que se facilitarán en la Secretaría, satisfaciendo en metálico 2 pesetas 50 céntimos por cada una. (Art. 5.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

8.º Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse las inscripciones respectivas, mediante el pago

de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de 2.ª enseñanza si la matrícula es ordinaria, y mediante el pago de 16 pesetas por cada asignatura si la matrícula es extraordinaria. (Artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y regla 9.ª de las instrucciones citadas).

9.º Los alumnos que se inscriban en la matrícula extraordinaria no podrán examinarse hasta la época de los exámenes extraordinarios. (Art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877).

10. El día 1.º de Octubre de 1879 caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso de 1878 á 1879, que acaba en el día anterior: y en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitan nuevas matrículas para el curso siguiente. Todas las matrículas y papeletas de examen del curso actual solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo. (Art. 8.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877).

11. Los alumnos premiados en este Instituto pueden solicitar desde luego, en debida forma, de esta Direccion tantas *matrículas de honor* como premios hayan obtenido, las cuales se les concederán sin pago ninguno de derechos ni aun por la inscripción que se les facilitará tambien gratuitamente. (Regla 8.ª de las instrucciones citadas).

12. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán con sujecion á las prescripciones siguientes:

Las matrículas en las asignaturas de Latin y Castellano se harán siguiendo su orden numérico, y precederán á la de Retórica y Poética, y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral.

La de Geografía deberá preceder á la de Historia universal é Historia de España. La de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría, y esta á las de Física y Química, Historia natural, Fisiología é Higiene y Agricultura elemental.

En virtud de estas disposiciones, y para terminar con el debido aprovechamiento la segunda enseñanza, pueden formarse los grupos de asignaturas compatibles, en esta forma:

- | | |
|------------|---|
| Año 1.º... | { Latin y Castellano.—1.º curso.
Geografía. |
| Año 2.º... | { Latin y Castellano.—2.º curso.
Historia universal.
Retórica y Poética. |
| Año 3.º... | { Historia de España.
Aritmética y Algebra. |
| Año 4.º... | { Psicología, Lógica y Filosofía moral.
Geometría y Trigonometría. |
| Año 5.º... | { Física y Nociones de Química.
Historia natural.
Fisiología é Higiene.
Agricultura elemental. |

13. La matrícula estará abierta todos los días antes designados excepto los festivos, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

14. Los ejercicios para el grado de Bachiller se harán mediante inscripciones análogas á las de la matrícula, en las que se comprenderá el extracto de los estudios y antecedentes de carrera del respectivo interesado. Estas inscripciones darán derecho á la repetición de cada uno de los ejercicios del grado en el caso de *suspension*; pero, repetida *esta* en un mismo ejercicio, quedará nula la inscripción, necesitándose otra para nuevos actos. (Art. 9.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877).

15. Los ejercicios de que habla el artículo anterior no podrán celebrarse en distinto Establecimiento, debiendo cada alumno empujarlos y concluirlos en uno mismo. Entre los aspirantes á grados en cada época serán preferidos para el orden de los ejercicios los que tuvieren mejores calificaciones en sus hojas de estudios. (Art. 10 del Real decreto de 6 de Julio de 1877.)

Burgos 9 de Agosto de 1879. = El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

NOTA. La matrícula de Lengua francesa se verificará en los mismos días y horas que las demás asignaturas de la segunda enseñanza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Quintin Martin Galan, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: que habiendo cesado por defuncion el Registrador de la propiedad que fue de este partido y del de Medinaceli D. Tomás Bayo Abellanosa, se hace público por este quinto edicto para que dentro del término de seis meses á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid puedan los interesados comparecer en este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen convenientes contra el expresado Registrador, en la inteligencia que de no verificarlo se acordará lo procedente para el levantamiento de las fianzas constituidas por aquel para el desempeño de dichos cargos.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Julio de 1879. = Quintin Martin. = El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Joaquin Martinez, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por D. Urbano Lázaro Cuesta, como marido de Doña Maria Achutegui, D. Francisco Achutegui, Doña Dolores Achutegui, vecinos de Haro, Doña Florentina Achutegui, representada por su marido D. Casimiro de Grandes y Ariza, vecinos de Madrid, y en nombre de todos el Procurador D. Antonio Martinez, se ha dictado la siguiente

Sentencia. = En la villa de Lerma á 9 de Abril de 1879, el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por D. Urbano Lázaro Cuesta, como marido de Doña Maria Achutegui, D. Francisco Achutegui, Doña Dolores Achutegui, vecinos de Haro, Doña Florentina Achutegui, representada por su marido D. Casimiro de Grandes y Ariza, vecinos de Madrid, y en nombre de todos el Procurador D. Antonio Martinez, sobre que se les declare pobres para litigar, y

Resultando que por expresado Procurador Martinez que acreditaba la representacion indicada con poderes bastantes se recurrió á este Juzgado, exponiendo que sus poderdantes intenta-

ban proponer demanda contra D. Manuel Gimeno, vecino de Carrascal del Rio, y D. Hipólito Rodrigañez en reclamacion de varias fincas y nulidad de las ventas de fincas tambien que hizo Doña Juana Alonso á Rodrigañez y este á Gimeno, pero careciendo de recursos con que atender á los gastos consiguientes solicitaba que se les declarase pobre para litigar:

Resultando que citados personalmente D. Manuel Gimeno y D. Hipólito Rodrigañez no han comparecido, continuándose la sustanciacion del incidente en su rebeldia, y comunicado traslado al Promotor fiscal, le evacuó diciendo que podrian ser declarados pobres para litigar los reclamantes si justificaban su derecho á que se les otorgara ese beneficio:

Resultando que segun aparece de la prueba practicada Doña Maria de Achutegui, esposa de D. Urbano Lázaro, percibe de sueldo liquido como maestra en la villa de Haro la cantidad anual de 753 pesetas 40 céntimos; D. Francisco Achutegui aunque ha sido escribiente del escribano D. Dionisio Guilarte haria dos años y percibia por ese concepto en el año último, figura como Procurador del Juzgado de Haro con la cuota de 58 pesetas 51 céntimos por subsidio, D. Casimiro de Grandes, marido de Doña Florentina Achutegui, percibe dos pesetas diarias como dependiente del Ayuntamiento de Madrid y Doña Dolores Achutegui gana su subsistencia con su trabajo como sirvienta, sin que ninguno de ellos contribuya con cuota alguna ni perciba otra clase de sueldos ni emolumentos, segun consta por las certificaciones respectivas, probándose tambien que el jornal de un bracero tanto en Haro como en Madrid donde viven algunos de los demandantes es de seis reales diarios:

Considerando que segun resulta probado carece completamente de bienes y no disfruta sueldo ni emolumento alguno Dolores Achutegui y aun cuando le perciben de carácter permanente Doña Maria de Achutegui y eventual D. Casimiro Grandes, marido de Doña Florentina Achutegui, ninguno de ellos equivale al doble jornal de un bracero en la localidad en que viven, y con arreglo al art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil tienen derecho á que se les otorgue el beneficio de litigar como pobres, toda vez que individualmente les corresponde y tampoco el modo de vivir de todos ellos con los productos reunidos escude del tipo antes mencionado:

Considerando que cuando litigan va-

rios reunidos es necesario que individualmente tengan derecho á ser defendidos por pobres para declararlo así respecto á todos, segun lo dispuesto en el art 186 de la expresada ley, y no teniendo ese derecho D. Francisco Achutegui porque paga por razon de subsidio una cuota superior á la fijada en el número 4.º del art. 182, está por esa causa excluido del beneficio que otorga, y aun cuando al promoverse el incidente se encontraba en otra situacion, que no está probado, la resolucion de aquel debe acomodarse á lo que aparece probado y seria en todo caso aplicable lo dispuesto en el número 2.º, art. 200 de la misma ley, toda vez que la cuota actual que paga es doble y aun mayor que la de 100 reales señalados en el número 4.º, artículo 182, ya citado:

Vistos este artículo, el 186, 196 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Doña Maria, Doña Dolores y Doña Florentina Achutegui, representadas esta y la primera por sus respectivos maridos D. Casimiro de Grandes y D. Urbano Lázaro, para litigar en el pleito que intentan promover contra D. Hipólito Rodrigañez y D. Manuel Gimeno, y que en tal concepto se las defienda sin exigirles derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio de lo determinado en los artículos 199 y 200 de la ley mencionada, y no ha lugar á declarar pobre á D. Francisco Achutegui por no acreditar que personalmente le corresponde ese beneficio, imponiéndole la cuarta parte de las costas de este incidente, reintegrando en la misma proporcion el papel invertido.

Así por esta sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia con arreglo al art. 1190 de la ley citada, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Vazquez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido en la audiencia pública celebrada en dicho dia, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Joaquin Martinez.

La sentencia inserta es conforme con su original á que me remito. Y porque conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Lerma á 26 de Julio de 1879.—Joaquin Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lic. D. Antonio Merino Miguel, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Dionisio Martin Cámara (a) Pimpin, hijo de Tomás é Isabel, natural y vecino de Barbadillo del Mercado en este partido judicial, casado, labrador y de 25 años de edad, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con objeto de notificarle la sentencia dictada en causa que se le instruyó por hurto de berzas, y de que cumpla la pena que por la misma le fue impuesta, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Al mismo tiempo encargo á todos los Sres. Jueces, autoridades y demás dependientes de la policia judicial la captura del espresado sugeto, que será conducido á mi disposicion con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Salas de los Infantes á 6 de Agosto de 1879.—Antonio Merino.—P. S. M., Emilio C. de la Mora.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Pancorbo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Pancorbo 6 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Francisco Varona Cantera.

Se halla vacante la plaza de Vice-Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Pancorbo 6 de Agosto de 1879.—Francisco Varona Cantera.

Juzgado municipal de Urones.

Se hallan vacantes las plazas de Se-

cretario y suplente de este Juzgado por renuncia del que las desempeñaba.

Las personas que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes al Juzgado municipal en el término de ocho dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Urones 30 de Julio de 1879.—El Juez municipal, Ambrosio de Roman.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de Burgos

Hace saber: que no habiendo producido resultado las primeras subastas celebradas en los dias 3 y 4 del corriente para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas á quienes corresponda, ya sean estantes ó transeuntes, por el término de un año á contar desde primero de Octubre del presente á fin de Setiembre de 1880 y un mes mas si así conviniere á la Administracion militar, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Marzo de 1850, adicionado y modificado por diferentes Reales órdenes, por el presente se convoca á una segunda formal y pública licitacion, bajo las mismas bases y con el mismo objeto que la primera, cuya segunda licitacion tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las plazas, dias, sitios y horas que á continuacion se expresan con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones en pliegos cerrados atregladas al modelo que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en los puntos y sitios en que el acto deba tener lugar, debiendo extenderse las citadas proposiciones en papel sellado y uniendo á las mismas el sello del impuesto de guerra, sin cuyo requisito no serán admitidas, no siéndolo tampoco las que no sean presentadas al tribunal de subasta ni las que tengan fecha posterior á la del dia de la celebracion del acto.

Burgos 6 de Agosto de 1879.—P. A.—El Subintendente militar, Vicente Martin.

Plazas donde ha de celebrarse la subasta.

Briones, en la casa consistorial el dia 21 de Agosto de 1879 á las once de la mañana.

Calahorra, id. id. á las doce de id.

Ezcaray, id. id. á las once id.

Nágera, id. id. á las doce id.

Santander, en la Comisaría de guerra id. á las dos de la tarde.

Santo Domingo de la Calzada, en la casa consistorial el 21 de id. á id.

Soria, en la Comisaría de guerra id. á las 3 de id.

Anuncios particulares.

IMPORTANTE.

Se halla de paso en esta poblacion el reputado Médico-cirujano oculista D. José Jambert, tan conocido del público por las innumerables operaciones de los ojos y de toda clase de curaciones que lleva realizadas por beneficio de su método, en todas las ciudades de España y varias del Extranjero, en las enfermedades cancerosas, úlceras, fistulas, necrosis, carnes fudgosas; las cuales cura sin operacion: tambien cura las de las vias urinarias, matriz, impotencia, esterilidad y estómago, las calculosas ó mal de piedra, por medio de disolventes quimicos é inocentes; tambien las sifilíticas, herpes, tiña, parálisis de los miembros, dolores reumáticos y nerviosos, lamparones ó escrófulas, toda úlcera de las piernas, tisis, todo mal de ojos, en los cuales practica toda clase de operaciones sin molestia del paciente. A los ciegos de cataratas se les devuelve la vista en menos de dos minutos.

Vive en la Fonda de la Riojana, calle de San Juan, núm 44, principal. 2

Media casa en venta.

A voluntad de su dueño se vende la mitad de una casa sita en esta ciudad y su calle del Barrio Gimeno, núm. 19, con su jardin á la espalda, de dos celemines de sembradura, y la casa mide toda 440 metros cuadrados, siendo susceptible de division y quedando una casa bastante capaz, cuyo remate tendrá lugar el dia 24 del corriente mes de Agosto y hora de las once de su mañana en la Notaria de D. Fernando Monterrubio, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.



Compañía de Seguros reunidos.

Direccion general: MADRID, Olózaga, 1, (Paseo de Recoletos).

Representante Subdirector en esta provincia, D. Próspero Gallardo, Pasaje de la Flora, 12, 5.º

4-4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.